

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

**EL Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1.- Autorízase la instalación de cámaras Web o cámaras de Red en Jardines de infantes, Jardines maternas, Servicios de Educación Inicial de Matrícula Mínima y Escuelas infantiles, según lo establecido en el diseño curricular de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, con el fin de permitir a los padres o tutores el acceso a esas imágenes en tiempo real.

ARTÍCULO 2.- Incorpórese a la Ley Provincial de Habeas Data N° 14.214, el artículo 1° de la presente Ley para hacer las adaptaciones correspondientes.

ARTÍCULO 3.- Establézcase, dado que el tratamiento de las imágenes incumbe al personal docente y no docente que prestan servicios profesionales en el centro, éstos deberán otorgar su consentimiento a la captación de su imagen. Lo mismo ocurrirá respecto de los menores, cuyo consentimiento deberán otorgar sus padres o representantes legales.

ARTÍCULO 4.- Obteniéndose el consentimiento las cámaras Web o cámaras de Red podrán instalarse, debiendo informarse, por parte de la dirección de los centros mencionados en el Art. 1° de la presente Ley, la existencia de las mismas a través de la instalación de los correspondientes carteles informativos.

ARTÍCULO 5.- La instalación de cámaras Web o cámaras de Red implica que la dirección de las instituciones de mención defina claramente cual va a ser la finalidad para la captación de las imágenes de los menores, debiendo resguardarse los principios de proporcionalidad y adecuación.

ARTÍCULO 6.- Deben garantizarse la seguridad y la confidencialidad, en particular cuando el acceso a las imágenes se produzca a través de Internet, siendo



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

imprescindible que éstas se encuentren en un lugar de acceso restringido en el sitio Web, habiendo proporcionado, previamente a los padres, un nombre de usuario y una contraseña.

ARTÍCULO 7.- El Estado Provincial promoverá la difusión de las normativas de accesibilidad a las instituciones a fin de que incorporen las normas y requisitos de accesibilidad antes mencionados, en el diseño de sus respectivos sitios de Internet y otras redes digitales de datos.

ARTÍCULO 8.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será designada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, en uso de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- En el marco de sus competencias, invitase a los Municipios a adherir a las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. MAURICIO D'ALESSANDRO
Diputado
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Actualmente los establecimientos de la provincia de Buenos Aires reciben a niños y niñas que asisten desde los 45 días hasta los cinco años. El Nivel Inicial está conformado por:

- Jardines de infantes: se encuentran en todo el territorio provincial, en ámbitos urbanos, rurales e islas. Atiende niños de 3 a 5 años inclusive y en los últimos años se han incorporado niños de 2 años.
- Jardines maternos: instituciones que reciben a niños de 45 días a 2 años inclusive.
- SEIMM: Servicios de Educación Inicial de Matrícula Mínima en zonas rurales, integrados por secciones multiedad desde los dos hasta los cinco años inclusive.
- Escuelas infantiles: instituciones que atienden a niños desde los 45 días a 5 años.

Las instituciones antes detalladas deberían modernizarse y ofrecer a través de sus páginas Web un monitoreo continuo de las actividades de los niños. Es un aliado más de esta iniciativa de seguridad infantil.

A través de las páginas Web, los padres tendrían la posibilidad de seguir las actividades diarias de sus hijos: como ver las fotografías de los eventos celebrados en la guardería, vigilarles a través de cámaras de video, enviar notas a los cuidadores o leer artículos y reportajes de interés que los responsables del centro proponen a los padres.

La página Web estaría diseñada para informar toda clase de actividades y anuncios de la guardería a los padres, entre todos los servicios rutinarios que se ofrecen se destaca una novedosa iniciativa que invita al progenitor a monitorear desde un espacio virtual las vivencias de sus hijos en la guardería y ver por sus propios ojos como están siendo tratados y cómo se llevan con sus demás compañeros.

Es intención del presente Proyecto de Ley proporcionar una herramienta más a la legislación vigente, para lograr la correcta implementación de medidas de seguridad en cuanto a la protección de nuestros niños y a la protección de sus datos.

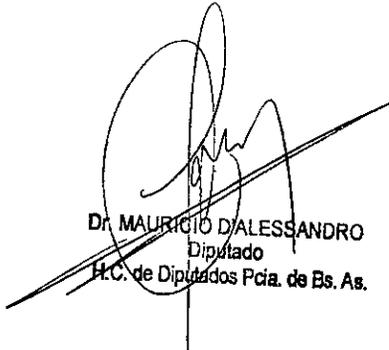


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



El Estado Provincial es el encargado de promover las normativas de accesibilidad a las instituciones, a fin de que incorporen las normas y requisitos de accesibilidad en el diseño de sus respectivos sitios de Internet y otras redes digitales de datos.

Por todo lo expuesto, solicito a las Señoras y Señores Diputados acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Ley.



Dr. MAURICIO D'ALESSANDRO
Diputado
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.